



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros

Educación Media Superior

Lineamientos generales del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión a las maestras y a los maestros en Educación Media Superior

18 de marzo, 2020



Índice

Pág.

CONSIDERANDO	5
APARTADO I	7
OBJETO Y DEFINICIONES	
APARTADO II	8
DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN	
1. Disposiciones generales	8
2. Características del Reconocimiento Beca Comisión	9
APARTADO III	11
DE LOS ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN	
1. Elementos multifactoriales	11
2. Procedimiento de selección	11
APARTADO IV	14
DEL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN	
1. Otorgar el Reconocimiento Beca Comisión	14
2. Seguimiento al Reconocimiento Beca Comisión	15
APARTADO V	16
DERECHOS Y OBLIGACIONES	
APARTADO VI	17
CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN	
APARTADO VII	18
MOTIVOS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN	



Índice	Pág.
APARTADO VIII DEL SUSTITUTO DEL BECARIO	18
APARTADO IX OTRAS DISPOSICIONES	19
TRANSITORIOS	20
ANEXOS	
Anexo 1. Solicitud para el reconocimiento beca comisión	22
Anexo 2. Exposición ante el colectivo docente del interés para participar en estudios de posgrado para la mejora de su desarrollo profesional y de su práctica educativa	24
Anexo 3. Acta del colectivo docente del plantel	25
Anexo 4. Carta compromiso	26



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 6, 14 fracciones V y XXVII, 19, 20, 26, 27, 66 fracción I, y 72 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley determinará las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, de dirección o de supervisión. Corresponderá a la Federación la rectoría de este sistema y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Que el artículo constitucional referido establece, en su párrafo octavo, que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, de dirección o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos; sin afectar, en ningún caso, la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el artículo 14, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, y emitir las disposiciones y lineamientos bajo los cuales se desarrollarán los procesos de selección; los cuales valorarán las aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que las atribuciones que dicha ley confiere a la Secretaría de Educación Pública serán ejercidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en adelante, Unidad del Sistema.

Que resulta necesario emitir las disposiciones que normarán el Reconocimiento Beca Comisión, que se otorgará a las maestras y a los maestros en la Educación Media Superior, para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior, con el objeto de reconocer la función social de los mismos.



Con base en lo anterior, la Unidad del Sistema emite los siguientes:

**Lineamientos generales del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento
Beca Comisión a las maestras y a los maestros en Educación Media Superior**



APARTADO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 2. Son de observancia obligatoria para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados que presten el servicio público de Educación Media Superior.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

- a. Aspirante:** a la persona que decida voluntariamente participar en el proceso de selección para ser acreedor al Reconocimiento Beca Comisión, y cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos.
- b. Beca Comisión:** es un reconocimiento al personal al que se refiere la Ley, que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior.
- c. Becario:** a la persona que recibe el Reconocimiento Beca Comisión, derivado del proceso de selección respectivo.
- d. Calendario:** a la programación de actividades establecidas y publicadas por la Unidad del Sistema para llevar a cabo cada una de las fases y etapas de los procesos de selección, previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, aplicable para el ciclo escolar que corresponda.
- e. Educación Media Superior:** a la que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- f. Elementos multifactoriales:** a los aspectos que se consideran en la valoración de los elementos que integran el expediente del personal que participa en el proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión.
- g. Oficio de autorización:** al documento que expiden las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para formalizar el Reconocimiento Beca Comisión en los términos de la legislación laboral aplicable.
- h. Personal docente:** al profesional que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en el plantel, considerando



sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

- i. Personal técnico docente:** aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.
- j. Reconocimiento:** a las distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones docentes.
- k. Secretaría:** a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- l. Sistema de registro y seguimiento del Reconocimiento Beca Comisión:** a la plataforma digital, a cargo de la Unidad del Sistema, para el registro del personal que obtuvo el Reconocimiento Beca Comisión; así como para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones.
- m. Sistema:** al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- n. Unidad del Sistema:** a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

APARTADO II

DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN

1. Disposiciones generales

Artículo 4. El proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión en Educación Media Superior se llevará a cabo con apego a la Ley, a los presentes Lineamientos, a lo que se establezca en las convocatorias emitidas por las autoridades de educación media superior, o los organismos descentralizados, y de más elementos que determinen las autoridades educativas federales y estatales para su otorgamiento.

Artículo 5. La Unidad del Sistema regula el proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión en Educación Media Superior, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial.

Artículo 6. La participación en el proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión será individual y voluntaria.



Artículo 7. Corresponde a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados operar el proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión, y asegurar que la prestación del servicio educativo no se vea afectado.

Artículo 8. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados garantizarán que durante el periodo que dura el Reconocimiento Beca Comisión, el servicio público educativo siga prestándose con equidad y excelencia para promover el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

Artículo 9. El proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario anual de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y con base en los presentes Lineamientos.

2. Características del Reconocimiento Beca Comisión

Artículo 10. El Reconocimiento Beca Comisión dará lugar a una licencia con goce de sueldo para realizar estudios de especialidad, maestría o doctorado considerados en el Padrón de posgrados de excelencia del CONACYT, en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, al personal que cuente con categoría docente y técnico docente en la Educación Media Superior.

Artículo 11. El programa de estudios de la especialidad, maestría o doctorado por el que se otorgue el Reconocimiento Beca Comisión, debe guardar relación directa con la función educativa que desempeña el personal docente y técnico docente para contribuir al logro en el aprendizaje de los educandos en la Educación Media Superior.

Artículo 12. Por su grado académico, el Reconocimiento Beca Comisión se clasifica en:

- a. Especialidad: Es con el que se reconoce a profesionales con nivel de licenciatura, para realizar estudios de especialización de conocimientos o de una técnica determinada en alguna institución de educación superior nacional o extranjera.
- b. Maestría: Es con el que se reconoce a profesionales con nivel de licenciatura para realizar estudios de nivel maestría en alguna institución de educación superior nacional o extranjera.
- c. Doctorado: Es con el que se reconoce a profesionales con nivel de maestría para realizar estudios de nivel doctorado en alguna institución de educación superior nacional o extranjera.

Artículo 13. La duración máxima autorizada para el Reconocimiento Beca Comisión será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado, conforme a los ciclos o periodos escolares determinados en los planes de estudio autorizados por la institución de educación superior (semestre, cuatrimestre, trimestre).



Artículo 14. El Reconocimiento Beca Comisión se clasifica en los siguientes tipos de licencia con goce de sueldo:

- a. Inicial: Es el Reconocimiento Beca Comisión que se otorga por primera vez, derivado del proceso de selección, conforme a los ciclos o periodos escolares autorizados por la institución de educación superior en donde se realiza el posgrado (semestre, cuatrimestre, trimestre).
- b. Prórroga: Es el Reconocimiento Beca Comisión que se otorga para continuar los estudios, conforme a los ciclos o periodos escolares autorizados por la institución de educación superior en donde se realiza el posgrado (semestre, cuatrimestre, trimestre).

Los plazos de las licencias con goce de sueldo otorgadas, en ningún caso deberán exceder la duración máxima establecida en el artículo 72 de la Ley.

Artículo 15. Para la obtención del título o grado para lo cual se le otorgó el Reconocimiento Beca Comisión, el becario tendrá un plazo máximo de un año para maestría y de dieciocho meses para doctorado, contados a partir de la fecha en que termine el último periodo escolar (semestre, cuatrimestre, trimestre) conforme a los planes de estudio respectivos. En caso de no obtener el título o grado quedará inhabilitado para recibir otro Reconocimiento Beca Comisión.

Artículo 16. El personal a quien se le otorgue el Reconocimiento Beca Comisión adquiere el compromiso ante las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados de que, al término o cancelación del mismo, el becario se reincorporará de inmediato al servicio público educativo y desempeñará la función que corresponda, y deberá laborar cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados.

Artículo 17. En caso de incumplir con lo descrito en los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos, el personal que disfrutó del Reconocimiento Beca Comisión deberá reembolsar el monto recibido durante el periodo que estuvo vigente el Reconocimiento Beca Comisión.



APARTADO III

DE LOS ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN

1. Elementos multifactoriales

Artículo 18. El Reconocimiento Beca Comisión se determina a partir del cumplimiento y la valoración de los elementos multifactoriales que se describen a continuación:

- a. Contar con una experiencia mínima de tres años de servicio efectivos prestados en el sistema público educativo.
- b. Realizar la función frente a grupo a la fecha en que presenta su solicitud.
- c. Ostentar nombramiento definitivo o interinato en plaza definitiva sin titular.
- d. Contar con el grado académico previo al de los estudios que se pretendan realizar.
- e. Acreditar la relación directa de la especialidad, maestría o doctorado con la actividad educativa que desempeñe.
- f. No contar con nota desfavorable en su expediente, fundada y motivada.
- g. Presentar ante el colectivo docente del plantel, un escrito mediante el cual exponga los motivos del interés para realizar estudios de posgrado que mejoren el desarrollo profesional y la práctica educativa (Anexo 2).
- h. Acta del colectivo docente del plantel, en la que manifieste que otorgar el Reconocimiento Beca Comisión al aspirante, contribuirá en el desarrollo profesional y la mejora que ello implicaría en el desempeño de su práctica educativa (Anexo 3).

El grado académico al que se refiere el artículo 12 y el inciso d) del presente artículo, deberá ser expedido por instituciones de educación superior nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y registradas ante la Dirección General de Profesiones. En caso de que el grado hubiese sido otorgado por una institución de educación superior extranjera, este deberá contar con revalidación y registro conforme a las disposiciones legales vigentes ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

2. Procedimiento de selección

Artículo 19. El proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión se desarrolla en las siguientes fases:

2.1 Publicación y difusión de la convocatoria

Artículo 20. La Unidad del Sistema emite la convocatoria base del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión, la cual contendrá, al menos, los siguientes



tes elementos: elementos multifactoriales, términos y fechas de vigencia del proceso; el seguimiento, y los demás elementos que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados consideren pertinente.

Artículo 21. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, a partir de la convocatoria base y previa autorización de la Unidad del Sistema, emitirán las convocatorias correspondientes.

Artículo 22. En el proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión, las convocatorias de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados se publicarán a más tardar en agosto de cada año, las cuales tendrán una vigencia anual.

2.2 Integración y validación del expediente

Artículo 23. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados serán responsables de reunir y conformar un expediente por aspirante, mismo que incluirá la documentación probatoria correspondiente a cada uno de los elementos multifactoriales.

Artículo 24. Para la conformación del expediente, los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán presentar ante las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados lo siguiente:

1. Solicitud para el Reconocimiento Beca Comisión (Anexo 1).
2. Original y copia de carta de aceptación definitiva de la especialidad, maestría o doctorado, expedida por la institución de educación superior nacional o extranjera.
3. Exposición ante el colectivo docente del interés para participar en estudios de posgrado para la mejora de su desarrollo profesional y de su práctica educativa (Anexo 2).
4. Acta del colectivo docente del plantel (Anexo 3).
5. Carta compromiso (Anexo 4).
6. Constancia de servicios expedida por la autoridad competente que contenga:
 - ✓ Nombre, CURP y R.F.C. del aspirante.
 - ✓ Clave o claves de cobro del aspirante.
 - ✓ Fecha de ingreso al servicio público educativo.
 - ✓ Fecha de adscripción en el actual centro de trabajo.



- ✓ Tipo de nombramiento (en caso de tener nombramiento de interinato en plaza definitiva sin titular, especificar si esta plaza tiene o no titular).
 - ✓ Lugar y centro de trabajo de adscripción.
7. Último comprobante de pago.
 8. Original y copia de Cédula o Título del grado que se requiera por parte de la institución de educación superior en la que realizará los estudios.
 9. Plan de estudios detallado en el cual se especifique la duración y modalidad de los estudios a realizar.

2.3 Dictaminación del Reconocimiento Beca Comisión

Artículo 25. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados dictaminarán como procedentes los expedientes que cumplan con los elementos multifactoriales acreditados por los aspirantes. Esta información deberá ser incorporada en el Sistema de registro y seguimiento del Reconocimiento Beca Comisión en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Artículo 26. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados dictaminarán como improcedente todo aquel expediente que no se encuentre debidamente integrado, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Cuando el expediente del aspirante resulte improcedente, se suspenderá su participación en el proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión en el periodo académico que se evalúa, o para la convocatoria anual.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, a efecto de disponer de mayores elementos de juicio para su dictaminación, podrán llamar a los aspirantes para sostener una entrevista, en la que se puedan realizar preguntas de ampliación de información o profundización sobre los aspectos involucrados de los elementos multifactoriales establecidos.

Artículo 27. Los resultados del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión serán definitivos e inapelables.



APARTADO IV

DEL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN

1. Otorgar el Reconocimiento Beca Comisión

Artículo 28. El Reconocimiento Beca Comisión iniciará a partir de la autorización que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, la cual corresponderá con el periodo de estudios que curse el becario.

Artículo 29. Corresponde a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitir la notificación del Reconocimiento Beca Comisión al aspirante, mediante la emisión del oficio respectivo, el cual contendrá al menos la siguiente información:

- a. Nombre completo del personal que obtiene el Reconocimiento Beca Comisión.
- b. Plaza que ostenta el becario.
- c. Clave de centro de trabajo
- d. Tipo de estudios a realizar: especialidad, maestría o doctorado.
- e. Tipo de licencia con goce de sueldo: Inicial o Prórroga.
- f. Fecha de inicio y término de la licencia. En los casos de licencia inicial, adicionalmente se deberá precisar la duración total de los estudios.
- g. Las demás que consideren las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Artículo 30. El personal que reciba el Reconocimiento Beca Comisión, solo podrá separarse del ejercicio de sus funciones para disfrutar de este, hasta en tanto las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados expidan el oficio de autorización respectivo.

Artículo 31. El personal a quien se otorgue el Reconocimiento Beca Comisión, no podrá recibir remuneración alguna para realizar otras funciones durante la vigencia del Reconocimiento Beca Comisión.

Artículo 32. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados incorporarán la trayectoria de los estudios realizados por los becarios en el Sistema de registro y seguimiento de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Artículo 33. El Reconocimiento Beca Comisión está sujeto a las necesidades del servicio público educativo y a la disponibilidad presupuestal.



Artículo 34. Al personal que haya cursado uno o más periodos de estudios de especialidad, maestría o doctorado sin haber obtenido el beneficio del Reconocimiento Beca Comisión, podrá participar en el proceso de selección, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, y en su caso, obtener este beneficio para continuar o concluir con los estudios que cursa.

2. Seguimiento al Reconocimiento Beca Comisión

Artículo 35. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán vigilar que el becario cumpla con la totalidad de los planes de estudio que haya dado lugar al Reconocimiento Beca Comisión.

Asimismo, llevará registro y control del expediente del becario, desde el inicio hasta la conclusión de los estudios y a la obtención del grado correspondiente.

Artículo 36. Durante el periodo de estudios autorizado, el becario debe cumplir con lo establecido en la carta compromiso y entregar un informe por periodo escolar a los 5 días de concluido, con descripción de actividades y avance de tesis, constancia de calificaciones e inscripción con asignaturas a cursar del siguiente periodo; avalado por asesor y sello de la institución de estudios y del plantel donde labora.

De igual manera, deberá informar de inmediato cualquier incidencia a la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente.

Artículo 37. Para dar continuidad a los estudios, el becario deberá gestionar ante las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, la prórroga del Reconocimiento Beca Comisión, de acuerdo al plan de estudios, autorizado (semestre, cuatrimestre, trimestre).

Cuando la solicitud de prórroga sea improcedente, el becario se reincorporará de inmediato al servicio público educativo y desempeñará la función docente o técnico docente correspondiente; y no podrá participar en el proceso de selección para recibir nuevamente el Reconocimiento Beca Comisión.

Artículo 38. La documentación que debe presentar el becario ante las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados para la autorización de la prórroga del Reconocimiento Beca Comisión es la siguiente:

- a. Solicitud por escrito dirigida a las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, a más tardar con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del periodo a cursar de acuerdo con el plan de estudios.
- b. Constancia oficial de calificaciones con la que acredite, en el último ciclo cursado, haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en la escala de 0 a 10 o su equivalente en otros sistemas de evaluación. En caso de que la institución de educación supe-



rior donde se realicen los estudios autorizados, no contemple un sistema de evaluación numérico, deberá presentar una constancia sobre el grado de avance de los estudios, o bien, el documento que avale, que el grado de avance de los estudios es satisfactorio.

- c. Constancia oficial de inscripción o el comprobante del pago respectivo al siguiente ciclo escolar, de acuerdo al plan de estudios, señalando la fecha de inicio y de término del periodo, expedida por la institución de educación superior en la cual se realizan los estudios; o bien, cuando el periodo de inscripciones al nuevo ciclo sea posterior a la entrega de la solicitud de prórroga, presentar constancia que avale tal situación.

Artículo 39. El personal al que se le otorgue el Reconocimiento Beca Comisión y concluya los estudios obteniendo el título o grado correspondiente, deberá entregar a las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados la documentación comprobatoria.

Artículo 40. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán informar a la Unidad del Sistema cuando los becarios obtengan el título o grado, teniendo para ello, como plazo máximo 30 días naturales contados a partir de la fecha en que el becario haya presentado su examen correspondiente y entregado la documentación oficial comprobatoria (acta de examen título o cédula profesional). Esta información deberá ser incorporada en el Sistema de registro y seguimiento del Reconocimiento Beca Comisión en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Artículo 41. Al personal a quien se le haya otorgado el Reconocimiento Beca Comisión podrá participar en otro proceso de selección para obtener nuevamente este Reconocimiento Beca Comisión, para ello es necesario haber obtenido el grado correspondiente a los estudios que realizó y, además, haber laborado en el servicio público educativo el mismo tiempo que disfrutó del Reconocimiento Beca Comisión.

APARTADO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 42. El personal al que se le otorgue el Reconocimiento Beca Comisión tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir las remuneraciones que le correspondan, de acuerdo a la función que ostenta durante el periodo que se le autorice el Reconocimiento Beca Comisión.
- b. Reincorporarse, al término del Reconocimiento Beca Comisión, al servicio público educativo y desempeñar la función que le corresponde.



Artículo 43. El personal a quien se le otorgue el Reconocimiento Beca Comisión tendrá las obligaciones consignadas en la Ley, en la carta compromiso y en los presentes Lineamientos.

APARTADO VI

CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN

Artículo 44. El Reconocimiento Beca Comisión se dará por terminado, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando por motivos justificados el becario no pueda continuar con los estudios.
- b. Cuando la institución de educación superior en la que curse los estudios, interrumpa la continuidad del plan de estudios.

Artículo 45. Cuando por motivos plenamente justificados el becario no pueda continuar con los estudios, deberá solicitar a las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, la terminación del Reconocimiento Beca Comisión, anexando la documentación que dio origen a dicha terminación y tendrá la obligación de reincorporarse de inmediato al servicio público educativo en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 46. Cuando la institución de educación superior en la que curse el posgrado interrumpa la continuidad del plan de estudios, el becario deberá informar de inmediato y por escrito a las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, la terminación del Reconocimiento Beca Comisión y tendrá la obligación de reincorporarse de inmediato al servicio público educativo en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 47. El personal que se encuentre en los supuestos de los artículos 45 y 46 podrá participar por un nuevo Reconocimiento Beca Comisión, cumpliendo con los requisitos que se establezcan.

Artículo 48. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán incorporar en el Sistema de registro y seguimiento del Reconocimiento Beca Comisión en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, la terminación del mismo.



APARTADO VII

MOTIVOS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN

Artículo 49. El Reconocimiento Beca Comisión se cancelará en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el becario suspenda los estudios sin mediar causa justificada.
- b. Cuando el becario realice actividades remuneradas distintas a las necesarias para cubrir el objeto materia del presente Reconocimiento Beca Comisión.
- c. Cuando no esté dedicado de tiempo completo a cubrir el programa de estudios.
- d. Cuando se cambie a otro programa de estudios distinto al que fue autorizado, o cuando cambie de institución de educación superior.
- e. Cuando tenga lugar cualquier otra conducta, hecho o situación que implique algún incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- f. Cuando no reúna los requisitos para la autorización de la prórroga.

En estos supuestos, el personal no podrá participar nuevamente en un proceso de selección para recibir el Reconocimiento Beca Comisión. Asimismo, deberá reincorporarse de manera inmediata al servicio público educativo y realizar la función que corresponda, cuando menos el mismo tiempo al de la duración de los estudios realizados; en caso contrario deberá reembolsar el monto total recibido durante el periodo que estuvo vigente el Reconocimiento Beca Comisión.

Artículo 50. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, deberán incorporar en el Sistema de registro y seguimiento del Reconocimiento Beca Comisión en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, la cancelación del mismo.

APARTADO VIII

DEL SUSTITUTO DEL BECARIO

Artículo 51. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes para financiar el pago al sustituto del becario.

Artículo 52. Solo se designará personal sustituto para cubrir al personal docente frente a grupo.



Artículo 53. El sustituto del becario que designe las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados deberá cubrir el perfil correspondiente, considerando en su caso, las reglas de compatibilidad.

Artículo 54. Al sustituto del becario se le otorgará un nombramiento temporal por tiempo fijo, conforme a los periodos de estudio determinados en el programa autorizado al becario, el cual podrá ser prorrogable como máximo hasta por el término del ciclo escolar.

Artículo 55. La designación del personal sustituto surtirá efecto en la fecha en que inicie la vigencia del Reconocimiento Beca Comisión autorizado y la conclusión de la misma deberá coincidir con el término de la licencia otorgada o el término del ciclo escolar, lo que ocurra primero.

Artículo 56. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados cubrirán al sustituto del becario el pago de la compensación conforme a la normatividad aplicable.

APARTADO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57. Cuando la institución de educación superior, de conformidad con su plan de estudios, tenga establecido que para realizar estudios de doctorado se requieran únicamente antecedentes académicos del nivel de licenciatura, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, revisarán el caso y podrán otorgar el Reconocimiento Beca Comisión para este tipo de estudios, siempre y cuando el plan de estudios en mención esté debidamente reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, y que el aspirante cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección para el Reconocimiento Beca Comisión.

Artículo 58. No se otorgará el Reconocimiento Beca Comisión en los casos siguientes:

- a. Para realizar estudios basados en programas del sistema abierto o a distancia, o
- b. Para estudios que se realicen únicamente los días sábados y domingos o de manera intermitente entre semana.

Artículo 59. Quienes sean sujetos de una Beca Comisión a través de un proceso de selección distinto a lo previsto en los presentes Lineamientos, no recibirá remuneración alguna y no será objeto de ningún tipo de regularización.

Artículo 60. La interpretación de los presentes Lineamientos y la atención a lo no previsto en los mismos corresponde a la Unidad del Sistema.



TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Para la adecuada celebración del proceso de selección para el Reconocimiento Beca Comisión, Ciclo Escolar 2020-2021, se actualizan las fechas y las actividades previstas en el calendario anual emitido por la Unidad del Sistema, conforme a lo siguiente:

No.	Actividad	Fecha	Responsables
1	Expedición de los Lineamientos generales del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión a las maestras y a los maestros en Educación Media Superior	18 de marzo de 2020	USICAMM
2	Emisión de convocatoria base del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión	Al 15 de junio de 2020	USICAMM
3	Validación de convocatorias de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión	Del 16 al 26 de junio de 2020	USICAMM
4	Publicación y difusión de las convocatorias de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión (vigencia anual a partir de la publicación)	14 de agosto de 2020	USICAMM, AEMS y ODE
5	Entrega de la evidencia documental de los elementos multifactoriales por parte del aspirante	Permanente durante la vigencia de la convocatoria	AEMS y ODE
6	Integración de expediente, validación de los elementos multifactoriales y dictamen del resultado	Plazo de 10 días hábiles después de la entrega documental	AEMS y ODE
7	Registro en el Sistema para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión	Plazo de 5 días hábiles después del dictamen de resultado	AEMS y ODE
8	Notificación del resultado al aspirante para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión	Plazo de 5 días hábiles después del registro en el Sistema	AEMS y ODE
9	Asignación para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión	A partir del inicio de los planes y programas de estudios	AEMS y ODE
10	Seguimiento al cumplimiento de obligaciones derivadas del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión	El tiempo que dure el Reconocimiento Beca Comisión	USICAMM, AEMS y ODE

Tercero. En tanto las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados publiquen la convocatoria para el proceso de selección del Reconocimiento Beca Comisión, la Beca Comisión se otorgará de conformidad con la legislación aplicable que se encontraba vigente al 12 de marzo de 2020.



Cuarto. Quedan sin efecto, en lo conducente, las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados que se opongan a los presentes Lineamientos.

Quinto. Los presentes Lineamientos se publicarán en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Sexto. El personal docente y técnico docente en Educación Media Superior que a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se encuentre disfrutando de una Beca Comisión, deberá concluir sus estudios en los términos establecidos en la normatividad vigente, al momento que le fue otorgada la beca.



B. DATOS LABORALES

Nombre del plantel donde labora _____

Clave del Centro de Trabajo (CCT) _____

Subsistema _____

Teléfono del plantel _____

Clave presupuestal _____

Antigüedad en la función _____ y en el CCT actual _____

Tipo de sostenimiento _____



ANEXO 2

EXPOSICIÓN ANTE EL COLECTIVO DOCENTE DEL INTERÉS PARA PARTICIPAR EN ESTUDIOS DE POSGRADO PARA LA MEJORA DE SU DESARROLLO PROFESIONAL Y DE SU PRÁCTICA EDUCATIVA

Estimado participante:

La exposición que realice ante sus compañeras y compañeros de trabajo tiene el propósito de expresar cómo su participación en estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado), impulsará su desarrollo profesional y la mejora de su práctica educativa o directiva, según corresponda.

Para ello, de manera previa, deberá acordar con su autoridad educativa inmediata superior, la fecha y hora en que podrá exponer sus motivos ante el colectivo, en un tiempo aproximado de 10 minutos.

A continuación, se refieren los enunciados, conforme a los cuales podrá desarrollar en una cuartilla, dicha exposición:

1. Identifique y organice por áreas (por ejemplo, pedagógica o de gestión, organizativa, administrativa, entre otras) y, exprese cómo su participación en el posgrado impulsará su desarrollo profesional.
2. Posteriormente, identifique y comunique cómo su participación en el posgrado impulsará la mejora de su práctica educativa.
3. Por último, desarrolle ejemplos de las acciones que llevará a cabo para contribuir a la mejora de los aprendizajes y el desarrollo integral de los alumnos de su grupo.

Con su exposición por escrito y con ejemplos concretos podrá apoyarse para compartir con el colectivo sus planteamientos.

Finalmente, la exposición de motivos, deberá entregarla a su autoridad de educación media superior o al organismo descentralizado responsable del desarrollo del proceso de selección para el Reconocimiento Beca Comisión; junto con el Anexo 3. Acta del colectivo docente del plantel, suscrito por el colectivo docente del plantel.



ANEXO 3

ACTA DEL COLECTIVO DOCENTE DEL PLANTEL

El colectivo docente reconoce al aspirante de nombre _____

quien desarrolla la función de _____
en este plantel, expuso sus motivos para realizar estudios de posgrado, así como la mane-
ra en que estos impulsarán su desarrollo profesional y la mejora de su práctica educativa.

Lugar y Fecha: _____

Colectivo de plantel que reconoce los motivos expuestos por el aspirante		
NOMBRE	FUNCIÓN QUE REALIZA	FIRMA



ANEXO 4

CARTA COMPROMISO

Lugar y Fecha _____

C.

AUTORIDADES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PRESENTE.

El que suscribe C. _____

CURP _____ RFC _____

con clave (s) presupuestal (es) _____ adscrito al C.T
_____, con motivo para otor-

gar el Reconocimiento Beca Comisión que me ha sido autorizado para realizar los es-
tudios de (especialidad, maestría o doctorado) en (nombre de la especialidad, maestría
o doctorado) en la institución de educación superior _____

ubicada en _____,

me comprometo a cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Dedicar tiempo completo y exclusivo a la realización de los estudios objeto del Reconocimiento Beca Comisión, por el periodo comprendido y autorizado en el mismo.
- II. Mantener un promedio de calificaciones mínimo de 8.0 en la escala de 0 a 10 o su equivalente en otros sistemas de evaluación, en cada período escolar, contemplados en el plan de estudios respectivo. En el supuesto de que la institución educativa en la que realice los estudios no contemple un sistema de evaluación numérico, me comprometo a presentar una constancia sobre el grado de avance de los estudios, o bien, que avale que éstos son satisfactorios. En caso contrario, quedará inhabilitado permanentemente para recibir otro Reconocimiento Beca Comisión.
- III. Presentar, al término de cada período escolar, de acuerdo al plan de estudios autorizado (semestre, cuatrimestre, trimestre), ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, lo siguiente:



- a) Solicitud de prórroga del Reconocimiento Beca Comisión, por escrito, dirigida a la autoridad competente en los plazos establecidos en los “Lineamientos generales del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión a las maestras y a los maestros en Educación Media Superior”.
 - b) Constancia oficial de calificaciones o del grado de avance obtenido, de manera inmediata.
 - c) Constancia oficial de inscripción o comprobante de pago respectivo del periodo escolar a cursar, de manera inmediata.
- IV. Concluir los estudios objeto del Reconocimiento Beca Comisión, aprobando la totalidad de los créditos que integren el plan de estudios, así como obtener el título o grado correspondiente, teniendo como plazo máximo para éste, de un año para maestría y de dieciocho meses para doctorado, contados a partir de la fecha en que concluya el último período escolar (semestre, cuatrimestre, trimestre); debiendo para tal efecto, entregar la documentación comprobatoria. En caso contrario, me sujetaré a lo establecido en los “Lineamientos generales del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión a las maestras y a los maestros en Educación Media Superior”.
 - V. No solicitar al término del Reconocimiento Beca Comisión, la reposición de los periodos vacacionales previstos en la normatividad laboral de mi adscripción, que coincidan con la vigencia de la licencia con goce de sueldo.
 - VI. A la conclusión de los estudios objeto del Reconocimiento Beca Comisión, al término o cancelación del mismo, reincorporarme de inmediato al servicio activo y a la función que corresponde, y laborar cuando menos por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados, en los términos que marcan los “Lineamientos generales del proceso de selección para otorgar el Reconocimiento Beca Comisión a las maestras y a los maestros en Educación Media Superior”.
 - VII. Cuando concluya los estudios objeto del Reconocimiento Beca Comisión, o bien, se termine o cancele el mismo, y no me reincorpore de inmediato al servicio activo y a la función que corresponde, reembolsaré el monto recibido durante el periodo que estuvo vigente el Reconocimiento Beca Comisión. Asimismo, acepto que quedará inhabilitado para recibir otro Reconocimiento Beca Comisión.
 - VIII. Cuando concluya los estudios objeto del Reconocimiento Beca Comisión, o bien, se termine o cancele el mismo, y me reincorpore de inmediato al servicio activo y a la función que corresponde, pero no preste mis servicios cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados, reembolsaré el monto recibido durante el periodo que estuvo vigente el Reconocimiento Beca Comi-



sión, asimismo, acepto que quedaré inhabilitado para recibir otro Reconocimiento Beca Comisión.

- IX. Cuando me reincorpore de inmediato al servicio activo y a la función que corresponde por haber concluido los estudios del Reconocimiento Beca Comisión, no se solicitará ningún tipo de licencia sin goce de sueldo, hasta en tanto no preste mis servicios cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados.
- X. No cambiar de plan de estudios de la especialización, maestría o doctorado, ni cambiar de institución de educación superior en los que me fue otorgado el Reconocimiento Beca Comisión.
- XI. Informar de inmediato y por escrito a la autoridad de educación media superior o al organismo descentralizado, cuando decida suspender mis estudios.

ATENTAMENTE

Nombre y firma

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Lineamientos generales del proceso de selección para otorgar el
Reconocimiento Beca Comisión a las maestras y a los maestros en
Educación Media Superior**

18 de marzo, 2020

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros